



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada KELLY TATIANA LIZCANO ZAPATA, por ser procedente el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada, ni se ha practicado medidas cautelares, se ordena el RETIRO de la Demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00295-00 PARTIDA INTERNA 9533
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 21
DE HOY: 18 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 13

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra FLOR ALBA GONZALEZ LUCUMI Y FLOR ELICE REYES GONZALEZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00359-00, PARTIDA INTERNA N°. 9597, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 22 de noviembre de 2021. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada quedando debidamente enterado del contenido de la demanda, quien dentro del término que otorga la Ley no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de FLOR ALBA GONZALEZ LUCUMI Y FLOR ELICE REYES GONZALEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.478.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 21
DE HOY: 18 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 14

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra JOSE ARBEY GARCIA PAZOS, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00360-00, PARTIDA INTERNA N°. 9598, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 22 de noviembre de 2021. Dicha providencia le fue notificada por aviso a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de JOSE ARBEY GARCIA PAZOS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 21
DE HOY: 18 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO